128-2015

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. _____ DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 830.028.126-2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA Nº _____ DE 2015

OBJETO: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O REMODELACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, Y LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE BIOPARQUES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"*

CONTRATISTA: **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS IDENTIFICADA CON NIT 830.028.126-2**

VALOR: **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.628.392)** ajustado al peso, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones a nivel distrital, departamental y nacional a que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÒN: **5 MESES**

Entre los suscritos, **JAIRO LEÓN VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.252.467 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 133 del veintisiete (27) de marzo de 2012 y posesionado según Acta Nº 072 del veintinueve (29) de marzo de 2012, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 101 de 2010, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.275.138 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS**, identificada con NIT **830.028.126-2** y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Obra Pública, el cual se regirá por los postulados de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Decreto 101 de 2010: "*Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones*", en su artículo octavo se delega la facultad de contratación en los Alcaldes Locales la para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

SEGUNDA: En el marco del Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal, denominado **"SAN CRISTOBAL UNA LOCALIDAD TRANSFORMADORA, PARTICIPATIVA Y HUMANA"**, adoptado mediante Acuerdo Local No. 048 de 2012, plantea la ejecución del proyecto **1017** DEPORTE PARA TRANSFORMAR.

CUARTA: De acuerdo a los requerimientos y necesidades de la comunidad, el FONDO se encuentra interesada en dar cumplimiento a sus metas en el marco del Plan de Desarrollo Local----

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Linea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO236634 / Nº GP0219

BOGOTÁ HUMANA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. _____ DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 830.028.126-2

QUINTA: Con la presente contratación se busca garantizar el cumplimiento de la meta vigencia 2015 del Plan de Desarrollo Local.-----

SEXTA: El Contratista deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, el Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que contengan las especificaciones requeridas.-----

SÉPTIMA: El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, con el fin ejecutar los recursos destinados a tal proyecto de inversión, mediante procedimiento de Selección No. FDLSC-CM-008-2015 solicitó propuestas para seleccionar los contratistas que realizarán la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O REMODELACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, Y LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE BIOPARQUES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"***, en la ciudad de Bogotá D. C., de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, en especial con las establecidas en los anexos y estudios previos.-------

OCTAVA: Que se desarrolló el procedimiento establecido para el concurso, habiéndose publicado en la página www.contratos.gov.co, todo el proceso y los documentos soporte: el Proyecto de Pliego de Condiciones y anexos, las respuestas a las observaciones formuladas, los Estudios Previos, el Acto Administrativo de Apertura, el Pliego de Condiciones definitivo y anexos, las respuestas al Pliego de Condiciones Definitivo, Las Adendas, el Acta de Cierre, la Evaluación de las propuestas allegadas para la presente selección y demás documentos precontrcatuales.-------

NOVENA: Que como resultado de la invitación, se presentaron las empresas: -----

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUES 2015 Conformado por: DISECOIN SAS 90% y HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ 10%
2	CONSORCIO INTERPARQUES Conformado por: YOHAN BERMUDEZ PARRA 30% y CSI CONSTRUCCIONES SERVICIOS E INGENIERÍA EU 70%
3	MIRS LATINOAMERICANA SAS NIT. 900.241.875-6
4	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS NIT. 830.028.126-2
5	CONSORCIO SAN CRISTÓBAL Conformado por: SAICON SAS 50% y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO 50%

DECIMA: Que una vez realizado el estudio y la verificación de las ofertas recibidas, quedaron habilitadas para ser calificados las siguientes proponentes:.--------

No.	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCLUSIÓN
1	CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUES 2015 Conformado por: DISECOIN SAS 90% y HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ 10%	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	CONSORCIO INTERPARQUES Conformado por: YOHAN BERMUDEZ PARRA 30% y CSI CONSTRUCCIONES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N°GP0219

BOGOTÁ HUMANA

	SERVICIOS E INGENIERÍA EU 70%				
3	MIRS LATINOAMERICANA SAS NIT. 900.241.875-6	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
4	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS NIT. 830.028.126-2	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
5	CONSORCIO SAN CRISTÓBAL Conformado por: SAICON SAS 50% y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO 50%	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**

DECIMA PRIMERA: Que la evaluación se colocó a disposición de la comunidad e interesados en la página web antes mencionada por el término legal establecido, de conformidad con el cronograma de actividades.------

DECIMA SEGUNDA: Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador recomendó adjudicar el concurso para este proceso a **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS.**, pues su propuesta cumple con los requisitos habilitantes y de evaluación contenidos en el pliego de condiciones que rige la presente convocatoria y satisface los requerimientos de la Administración Local, tras haber realizado el procedimiento de desempate de conformidad con los pliegos de condiciones definitivos y el acta de audiencia de adjudicación.

EN CONSECUENCIA se procede a suscribir el presente Contrato el cual en complemento a lo establecido en los demás documentos contractuales, se regirá por las siguientes cláusulas:---

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO--

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O REMODELACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, Y LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE BIOPARQUES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, en la ciudad de Bogotá D. C, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones, los anexos y estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
El contratista se obliga en ejecución del presente contrato a:---

A. OBLIGACION ESPECIAL

El contratista se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones adicional a las obligaciones generales y demás que se encuentran en los documentos contractuales pliego de condiciones, estudios previos, anexos y normatividad que regula la presente contratación y, deberá dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones, responsabilidades y labores o trabajos a los cuales se haya comprometido en la Propuesta Presentada. ---

B. OBLIGACIONES GENERALES-

1. Cumplir con el objeto del contrato, el alance del mismo en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones requeridas en los estudios previos, pliego de condiciones y soportes técnicos.----
2. Conocer a cabalidad el Pliego de Condiciones, el estudio previo y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.-----
3. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el Supervisor y/o Interventor del acto contractual una

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N°GP0219

BOGOTÁ HUMANA

vez legalizado y perfeccionado el presente contrato.----

4. Mantener vigentes las garantías contractuales. Para el efecto deberá constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros.-----
5. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.-------
6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social y parafiscales (cuando el FDL así lo requiera).----
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Fondo de Desarrollo Local por el incumplimiento del contrato.------
8. Presentar informes de avance o detallados al Supervisor y/o Interventor del contrato, cuando este los solicite.-----
9. Presentar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.-----
10. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor y/o Interventor del acto contractual.-----
11. Cumplir totalmente y a entera satisfacción con el FDLSC con el objeto del contrato hasta su finalización.----
12. En el evento que el contratista por razones, o situaciones de mantenimiento, adecuación u otra circunstancia que pueda ser prevista no pueda realizar las Obras Contratadas, éste debe adelantar las acciones conducentes para que el objeto del contrato se atienda sin restricciones que puedan afectar la operación de la Entidad.----
13. Cancelar oportuna y totalmente a sus trabajadores y proveedores.----
14. Reconocer y pagar directamente y a sus expensas los daños y perjuicios causados a terceros durante el desarrollo del contrato, por hechos suyos o del personal a su cargo.
15. Observar en todo momento un trato respetuoso para los representantes y funcionarios del FDL así como también para el Supervisor y/o Interventor en desarrollo de este contrato.-----
16. A formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la correcta ejecución del contrato.----
17. Aplicar las medidas aconsejadas por las normas de seguridad industrial para evitar los accidentes de los empleados que laboren bajo su dependencia.----
18. A ceder el contrato previa autorización de la Entidad contratante en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para continuar su ejecución. Si ello no fuera posible se compromete a renunciar al contrato.-----
19. Abstenerse de ceder el contrato sin la expresa autorización dada por escrito por parte del FDLSC.----
20. Pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la realización de los trabajos, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género establecidos por la ley colombiana.-
21. EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del FONDO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del FONDO y al personal de Interventoría, durante el desarrollo de la obra.-----
22. En cumplimiento de la Directiva 007 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C, el contratista deberá vincular personal de la localidad, que se encuentre registrado en la base de datos de la Alcaldía Local.-----
23. En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el CONTRATISTA será civilmente responsable frente al FONDO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en el contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. ------
24. Llevar a cabo las correcciones y ajustes a los informes técnicos, recomendadas por el supervisor y/o

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

interventor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación.-----

25. Tener la disponibilidad de los profesionales presentados en su propuesta de acuerdo al cronograma, los cuales deben asistir obligatoriamente a las reuniones que el FDL o cualquier ente de control requiera o considere pertinentes.------
26. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.-----
27. Rendir y presentar durante el término de ejecución del contrato, en caso de que se requiera, los informes adicionales solicitados por el supervisor y/o interventor o entes de control o dirección del Distrito.-----
28. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor del contrato o el ordenador del gasto del fondo, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.------
29. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las Condiciones Especiales del contrato.------

Nota: En cualquiera de los eventos anteriores en donde le FONDO se vea afectado, el CONTRATISTA autoriza Al FONDO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo EL FONDO podrán realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.------

C. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Todas aquellas descritas en los anexos técnicos, Pliegos, estudios previos, y especialmente el anexo técnico No. 1, y demás establecidas en los Pliegos, documentos todos que forman parte integral de esta contratación

PARÁGRAFO PRIMERO Cuando por causas imputables al contratista, fuere necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato y por ende del contrato del supervisor y/o interventor, deberá responder por los costos de honorarios adicionales originados por la prórroga.----

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el **CONTRATISTA** será civilmente responsable frente al **FONDO** de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.-----

PARÁGRAFO TERCERO: Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo de la obra y especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas por la Interventoría en los comités semanales de obra, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de diseño, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al FONDO para que la entidad lo resolverá directamente.------

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

1. Contratar un interventor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.------
2. Entregar al contratista la información y los documentos que dependan de la Entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato.------
3. Hacer seguimiento a través de la Interventoría del contrato, del cumplimiento del objeto contractual.------
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.-------
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.------
6. Expedir registro presupuestal, aprobar las pólizas y suscribir acta de inicio.------

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N°GP0219

BOGOTÁ HUMANA

7. Liquidar el contrato de acuerdo al manual de Interventoría y/o Supervisión que rige el FDLSC.------

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El plazo de ejecución del contrato, es de **CINCO (5) MESES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación entre el contratista, el interventor y el FONDO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan en este contrato.------

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR

El Valor Total del presente contrato es por la suma de El Valor Total del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.628.392)** ajustado al peso, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones a nivel distrital, departamental y nacional a que haya lugar., de acuerdo a lo consignado en los documentos de la presente contratación y la oferta presentado por el CONTRATISTA.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los costos inherentes a la ejecución del objeto contractual y la obligación de mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, material y todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros que se requieran.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor del contrato se contemplan todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional. De igual manera la contribución especial establecida en la ley 418 de 1997 (impuesto de Guerra) prorrogada por la ley 1421 de 2010.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, los tiempos empleados en el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, para adelantar los trámites administrativos para la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas, se considera apropiado establecer la siguiente forma de pago:

1. **Un diez por ciento (10 %) del valor del contrato por concepto de pago anticipado**

Se cancelará al contratista dicho valor, previa legalización del contrato, suscripción y aprobación del cronograma de actividades de los contratos de obra.

2. **El cuarenta y cinco por ciento (45%) se cancelará mediante el pago mensual del 9% del valor del contrato.**

3. **El treinta y cinco por ciento (35%) se cancelará mediante el pago mensual de actas parciales de obra**.

Se pagará al interventor de acuerdo a las actas parciales de obra pagarán de conformidad a las cantidades ejecutadas durante dicho periodo y de acuerdo las cantidades de obra realmente ejecutadas, lo anterior, dado al porcentaje de avance de la obra del contrato a supervisar, previa programación del PAC y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago.

4. **El diez (10%) restante previa suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el Contratista**.

2.4.1 Requisitos Para Cada Pago:

EL FONDO pagará, en mensualidades vencidas previa presentación Para cada uno de los pagos de los siguientes requisitos:

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en original
b. Acta mensual de obra, suscrita por el contratista y el interventor para los pagos relacionados en el numeral 3.
c. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor
d. Informe de gestión social y ambiental, SISOMA
e. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor supervisor del contrato.
f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

NOTA 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO.

NOTA 3: Los se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago.

NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos.

NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran.

NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:

Los pagos que se obliga a efectuar el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, se harán con cargo al presupuesto de 2015, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 594 del 3 de agosto de 2015 expedido por el responsable del presupuesto.----------

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. _____ DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 830.028.126-2

CLÁUSULA OCTAVA.- REGIMEN DE GARANTÍAS.

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, registro presupuestal y aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA publicará el contrato en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Por otra parte y durante la ejecución del objeto contractual, el contratista adquiere obligaciones con el Fondo de Desarrollo Local. Para responder por estas obligaciones y eventuales perjuicios por el no cumplimiento o cumplimiento irregular del contrato, se hace indispensable contar con una garantía que respalde las posibles sanciones o perjuicios que se llegaren a causar con ocasión de la ejecución contractual.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 en su artículo 7, y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan en la etapa precontractual contractual y post contractual.

Por lo tanto, el(los) Contrato(s) que se suscriba **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista y éste se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9, las garantías.

El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de San Cristóbal, NIT 899.9999.061 -9 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto general de Contratación y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	100 % DEL PAGO ANTICIPADO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubre a la entidad de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de pago anticipo para la ejecución del contrato. .
CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más.	Cubre a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más	Cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. _____ DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 830.028.126-2

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
RESPONSABILIDAD EXTRA - CONTRACTUAL	15% DEL VALOR TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO Y EN NINGÚN CASO INFERIOR A DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV) AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato.	El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para Deberá contener como mínimo el mismo objeto, en adición a la cobertura Básica de predios, labores y operaciones los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado, tanto en la modalidad de daño emergente como lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. 3. Cobertura de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La póliza presentada deberá contener lo siguiente: 1. Tomador o Afianzado: Contratista, los asegurados el contratista y/o el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal Beneficiarios: Terceros afectados y/o el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal Cuantía: QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato, El tope máximo del deducible admitido será del 10% del valor de la cobertura, sin que en ningún caso pueda ser superior a los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Vigencia: Plazo de ejecución del contrato
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más.	Cubre a la Entidad de los perjuicios imputables al Contratista derivados de la deficiencia en los resultados de los servicios entregados por el Contratista.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo.

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar y adicionar las pólizas señaladas anteriormente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

BENEFICIARIO.

Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal con NIT. No. 899.999.061-9.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato. -------

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en EL FONDO y requiere la aprobación del mismo.---------

PARAGRAFO CUARTO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo.-------

PARAGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Por lo cual el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan--------

PARÁGRAFO SEXTO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.----

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el FONDO tendrá la facultad de imponerle multas así:

A. MULTAS LEGALES

a. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

b. Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o del FONDO. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el F.D.L.F. podrá declarar la caducidad del contrato.

B. MULTAS TÉCNICAS

a. Por incumplimiento en las obligaciones de interventoría descritas anexo técnico 1: Si el CONTRATISTA no entrega o realiza las obligaciones y productos objeto del contrato y sin el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el contrato y sus anexos dentro del plazo establecido, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato.

b. Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos, materiales y personal: Si el CONTRATISTA no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las actividades de interventoría, practica de laboratorios, ensayos etc., en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato, especialmente de aquellos como el personal que ha sido factor de puntuación.

c. Por el Incumplimiento del Cronograma de actividades: Por no cumplir con el cronograma de actividades se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, el FONDO podrá declarar la caducidad del contrato.

C. MULTAS GENERALES

Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DECIMA.- CADUCIDA

Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **FONDO**. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.----

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.-------

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACION

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo final de obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el FONDO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Los contratos que celebra el **FONDO** son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el **CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y el **CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del **CONTRATISTA**, por la otra. Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, el **FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al **FONDO** de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.-----

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.-----

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN PARA EL CONTROL DE EJECUCION

La supervisión del contrato será ejercida por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal. Y se ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaria de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes
En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al anterior supervisor, y a la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes.-------

La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia.

En todo caso, previo a darse el tramite establecido en esta cláusula y los pliegos, podrá acudirse a la jurisdicción contenciosa en el trámite legal respectivo.----

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. _____ DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 830.028.126-2

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA,** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.

Sin perjuicio de lo consignado en los Pliegos de condiciones frente al asunto, e l **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **FONDO** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA,** conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al **FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **FONDO** repetirá contra éste, correspondiendo al CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN:

El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del **CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el **CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el **FONDO** se reserva el derecho a solicitar al

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N°GP0219

BOGOTÁ HUMANA

CONTRATISTA cambiar al (los) SUBCONTRATISTA(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS.

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al **FONDO,** son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. En materia de Impuestos, el **FONDO** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el **FONDO**.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS

Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
a) Estudios Previos o justificación actualizados-----
b) El Pliego de Condiciones Definitivo y anexos-----
c) Las Adendas----
d) La Propuesta presentada por el CONTRATISTA-------
e) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal.------
f) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del proceso de selección y de la ejecución objeto del contrato.----

VIGÉSIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

El plazo, valor o demás condiciones contractuales sólo podrán variarse mediante modificaciones contractuales suscritas por las partes. Sin la autorización del FONDO, previo concepto de la interventoría o de la supervisión, según corresponda, EL contratista no podrá apartarse de las condiciones y especificaciones contractuales que le resultan exigibles en virtud del Contrato.

En el evento en que lo haga perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de la modificación y será responsable de los daños por esa acción le cause a EL FONDO, sin perjuicio de la obligación de ejecutar el Contrato en las condiciones previstas

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.----

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su Legalización y Ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del **CONTRATISTA:** a.) Constitución de la garantía. 2.- Por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL:** a.) La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de la garantía, c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano, así como todo el marco legal establecido en los pliegos de condiciones definitivo. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.-----

PARAGRAFO: El presente contrato presta merito ejecutivo.-------

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL
Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.-----

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO DEL CONTRATISTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE CONTRATISTA: R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS
Nit contratista: 830.028.126-2
Nombre Representante legal: CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
Cargo: Representante Legal
Dirección: Carrera 38 A No. 25 - 58
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 2697927 - 3168341306
Correo Electrónico: licitacionesrym@gmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DEFINICIONES:
Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna en título definiciones, establecido en los pliegos. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula o en los pliegos, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
El Contratista hace las siguientes declaraciones:
1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del FDLSC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para constancia se firma en Bogotá a los, 11 SEP 2015

POR LA ALCALDIA,

JAIRO LEÓN VARGAS
ALCALDE LOCAL
Proyectó: María Isabel Eslava – Abogada apoyo contratación FDLSC
Revisó: Doris Martínez Corredor – Abogada Asesora Despacho FDLSC
Aprobó: María Estela Corrales – Abogada Asesora Despacho FDLSC

POR EL CONTRATISTA,

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS

Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236634 / N° GP0219

BOGOTÁ HUMANA